

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 14,151 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. LVI

Lunes 27 de septiembre de 2021

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
A V I S O**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASÍ COMO, POR ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS ABOGADOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, **LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS PARA EL AÑO 2022 Y LOS RELATIVOS AL AÑO 2023**, SIENDO LOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO	SUJETOS DE APLICACIÓN
07 de febrero; en conmemoración del día 5 de febrero	Todo el Personal
01 de marzo	ÚNICAMENTE PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA
21 de marzo	Todo el personal

DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO	SUJETOS DE APLICACIÓN
11, 12 y 13 de abril, <i>que son días laborables pero que se permutan por tres días del segundo periodo vacacional, siendo los días 14, 15 y 16 de diciembre del 2022</i>	Todo el personal
14 y 15 de abril	Todo el personal
06 de mayo	Todo el personal
10 de mayo	Personal Sindicalizado
16 de septiembre	Todo el personal
23 de septiembre	Todo el personal
10 de octubre	Todo el personal
28 de octubre	Todo el personal
31 de octubre	Todo el personal
01 de noviembre	Personal Sindicalizado
21 de noviembre; en conmemoración del 20 de noviembre	Todo el personal
05 de diciembre	Todo el personal

Así mismo, se hace del conocimiento que el Pleno Consejo de la Judicatura en la sesión indicada con antelación, determinó el primer periodo vacacional para los servidores del Poder Judicial del Estado, lo anterior en base a las facultades conferidas en los artículos 111, 112 y 168 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, el cual surtirá efectos como sigue:

PRIMER PERIODO VACACIONAL

El personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Juzgados Civiles y demás dependencias del Poder Judicial del Estado de Baja California, hará uso de 15 días hábiles de vacaciones, **DEL DÍA 11 AL 29 DE JULIO DEL 2022, INCLUSIVE.**

Asimismo y tomando en consideración el Decreto Número 90 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Septiembre de 1999, en su artículo Cuarto transitorio establece, que el personal de cada uno de los Juzgados Penales, Mixtos de Primera Instancia, Familiares y Unidades de Apoyo Administrativo se dividirán en dos turnos; En esos términos, el primer turno, será en el periodo mencionado, y el **segundo del DÍA 01 AL 19 DE AGOSTO DEL 2022, INCLUSIVE.** Lo anterior, con la finalidad de que no se vean interrumpidos los Términos Constitucionales en lo conducente a la Materia Penal.

SEGUNDO PERIODO VACACIONAL

El personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Juzgados Civiles y demás dependencias del Poder Judicial del Estado de Baja California, hará uso de su segundo periodo de vacaciones, **DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL 2022 AL 03 DE ENERO DEL 2023, INCLUSIVE.**

Asimismo y tomando en consideración el Decreto Número 90 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Septiembre de 1999, en su artículo Cuarto transitorio establece, que el personal de cada uno de los Juzgados Penales, Mixtos de Primera Instancia, Familiares y Unidades de Apoyo Administrativo se dividirán en dos turnos; En esos términos, el primer turno, será en el periodo mencionado, y el **segundo del DÍA 04 AL 19 DE ENERO DEL 2023, INCLUSIVE.** Lo anterior, con la finalidad de que no se vean interrumpidos los Términos Constitucionales en lo conducente a la Materia Penal.

Así como en el Sistema de Justicia Penal Oral en el estado, no se verán interrumpidos los actos procedimentales que deban ser resueltos por el órgano jurisdiccional previamente agendados, así como aquellos de carácter urgente previstos en el párrafo tercero del numeral 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, para los efectos y fines legales que correspondan.

A T E N T A M E N T E
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO